

17

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00192

Se INADMITE la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, instaurada por los señores BIBIANA MARIA ESCOBAR MORALES Y DANNY FERNANDO JARAMILLO ISAZA, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, de conformidad con el art. 90, del C. G. P., se subsane de lo siguiente:

1. Adecuará la pretensión de la demanda en el sentido de indicar que es lo que pretende con precisión y claridad.

4. Se allegará certificado de tradición y libertad vigente del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1225527 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos Zona Sur.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



ROSA EMILIA SOTO BURITCA